



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 51,
que puede consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00049-00
DEMANDANTE: HERNANDO SEGURA LÓPEZ
DEMANDADO: JUAN ADELMO MONTENEGRO CARRANZA

Tibirita-Cund. Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la presente demanda en debida forma, y como quiera que las letras de cambio aportadas como base de esta acción, prestan mérito ejecutivo al reunir los requisitos de los artículos 621, 709 del C. de Co, y 422 del Código General del Proceso del C. G. P., de conformidad con el art. 430 ibídem, se librará orden de pago a favor de la actora.

De otra parte, habida cuenta que el demandante solicita se decrete como medida cautelar el embargo del derecho de dominio y propiedad de los inmuebles denunciados como de propiedad del demandado, se accederá a ello por ser procedente conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del ejecutivo de mínima cuantía a favor del señor **HERNANDO SEGURA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.090.875, y en contra de JUAN ADELMO MONTENEGRO CARRANZA identificado con la cédula de ciudadanía número 3.202.809, por las siguientes sumas de dinero contenida en letras de cambio base de la presente ejecución así:

LETRA DE CAMBIO FOLIOS 6 y 7 rótulo 0001 del expediente digital:

a) Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/TCE** (\$60.000.000), por concepto de capital.

b) Por los intereses moratorios causados a partir del 3 de mayo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, conforme

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00049-00
DEMANDANTE: HERNANDO SEGURA LÓPEZ
DEMANDADO: JUAN ADELMO MONTENEGRO CARRANZA

a la tasa máxima legal permitida para cada vigencia por la Superintendencia Financiera.

LETRA DE CAMBIO FOLIOS 8 y 9 rótulo 0001 del expediente digital:

a) Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/TCE** (\$30.000.000), por concepto de capital.

b) Por los intereses moratorios causados a partir del 27 de marzo de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal permitida para cada vigencia por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 290-1, 291, 292 del C.G.P, o conforme el artículo 8 Ley 2213 de 2022, **previniéndole** que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones de mérito si hubiere lugar a ello, atendiendo a lo establecido en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR al demandado que **dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague la suma adeudada por la cual aquí se le ejecuta**, en aplicación a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P y 442 del C. G. del P.

CUARTO. – CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada **por el término de diez (10) días**, dentro del cual podrá proponer las excepciones que a bien tenga, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 1º del artículo 442 del C.G.P., **término que corre de manera simultánea con el que tiene para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede.**

QUINTO. - ADVERTIR a la parte ejecutante que será responsable del cuidado, conservación y custodia, de los títulos ejecutivos originales base de la ejecución en la cuales se fundamenta el cobro de las obligaciones insatisfechas – Letra de cambio suscrita el 2 de noviembre de 2020 y 27 de marzo de 2022, respectivamente, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, para una eventual exhibición en forma física al proceso, conforme al numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., cuando así se lo solicite esta instancia, debiendo obrar con apego al principio de buena fe y lealtad procesal, lo que de suyo implica que se deba abstener de dar inicio a otra acción ejecutiva o de otro tipo con relación a dichos títulos valores, so pena de dar aplicación a las sanciones que sobre la responsabilidad patrimonial de las partes contempla el artículo 80 del

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00049-00
DEMANDANTE: HERNANDO SEGURA LÓPEZ
DEMANDADO: JUAN ADELMO MONTENEGRO CARRANZA

C.G.P. y demás previstas en la codificación procesal civil. y demás previstas en la codificación procesal civil.

SEXTO. – De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P., se decreta como medida cautelar, **EL EMBARGO** de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **051-119529** y **051-121063**, denunciados como de propiedad del demandado **JUAN ADELMO MONTENEGRO CARRANZA**.

Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, como lo dispone el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Igualmente, previo a disponer sobre la medida cautelar solicitada en el numeral 3° de la solicitud de medida cautelar, deberá indicar el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien.

SÉPTIMO. – RECONOCER personería para actuar al Dr. PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibrita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec46c662cf9c887411f8a6ee292443b49733d97c7dc98e8a745928d4e3a51239**

Documento generado en 09/11/2023 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>